



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VICTOR JOSÉ MENDOZA BENEDETTI y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 004 2016-00142-00

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho la tiene por contestada por parte de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL (folios 516 a 521) y por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (folios 525 a 554).

Se reconoce personería judicial a la abogada ANA CENETH LEAL BARÓN y AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ, como apoderadas de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 522 y 554.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a las apoderadas de las entidades públicas accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el día veinticuatro (24) de mayo de 2017, a las 2:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias No. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFÍQUESE,

- Catalina Pineda Bacca -
CATALINA PINEDA BACCA
Juez



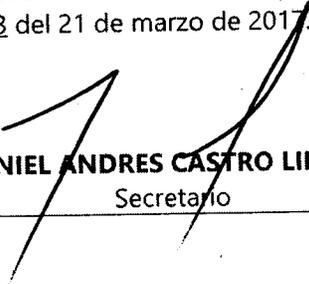
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

2



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 13 del 21 de marzo de 2017.


DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario